



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 3 de febrero de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la entidad demanda para su respectiva actuación subsiguiente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Nelson Vargas López
Demandado	Emcali EICE ESP
Radicación N.º	76 001 31 05 006 2019 00136 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 140

Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó tramite de notificación a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica** y el **Ministerio Publico** el día **20 y 28 de noviembre de 2019** sin que se lograra su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DEMADADAS.

Ahora bien, el Juzgado de origen el día **18 de diciembre de 2019** notificó de manera personal al apoderado judicial de **EMCALI EICE ESP**, el cual procedió contestar la demanda el día **28 de**

diciembre de 2022, es decir dentro del término que tenía para hacerlo.

Ahora, revisados a detalle el escrito de contestación obrante en el plenario, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por parte de la **Emcali EICE ESP**, igualmente se reconocerá derecho de postulación al abogado **Alejandra María Bocanegra Martínez** identificada con **T.P 123.176** actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada.

Acto seguido se Requerirá a la parte demandante para que remita la copia de la cedula de ciudadanía de **Jeniffer Vargas Lavado** y certificación de terminación de sus estudios, al igual que deberá remitir constancia de terminación o continuación de estudios de sus hijos **Esteban Vargas Ramos** y **Sebastián Vargas Macias**.

Finalmente, este juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Téngase** por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio público.**
- 2. Téngase** por contestada la demanda por parte de EMCALI.
- 3. Reconózcase** derecho de postulación al abogado **Alejandra María Bocanegra Martínez** identificada con **T.P 123.176** actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada.
- 4. Requerir** a la parte demandante para que remita para que remita la copia de la cedula de ciudadanía de **Jeniffer Vargas Lavado** y certificación de terminación de sus estudios, al igual que deberá remitir constancia de terminación o continuación de estudios de sus hijos **Esteban Vargas Ramos** y **Sebastián Vargas Macias**
- 5. Señalar** el 1 DE MARZO DE 2023 a la 1:30 PM, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.
- 6. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 7. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



8.Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

9.Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

10. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/02/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria